

# **EL MOMENTO CONSTITUCIONAL DE JUAN BAUTISTA ALBERDI: UN CONTRAPUNTO CON MARIANO FRAGUEIRO**

---

*Artículo por*

**GABRIELA RODRÍGUEZ RIAL - TOMÁS WIECZOREK**

#### Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wieczorek**

## GABRIELA RODRÍGUEZ RIAL

Licenciada en Ciencia Política, Universidad de Buenos Aires (UBA). Magister en Sociología de la Cultura por la Universidad de San Martín (UNSAM), Doctora en Ciencias Sociales (UBA) y Filosofía (Paris 8, Francia). Se desempeña actualmente como Investigadora Adjunta en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), con sede en el Instituto de Investigaciones "Gino Germani", UBA. Docente de la carrera de Ciencia Política y de posgrado en la Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

Ha publicado diversos artículos en revistas especializadas nacionales e internacionales, además de capítulos de libro. Sus aportes más recientes están orientados a los usos de los conceptos de república, democracia y nación en el pensamiento político argentino del siglo XIX y su impacto en las retóricas políticas contemporáneas. Publicó, en coautoría con el Dr. Julio Pinto, *Entre la iracundia y el desacuerdo. El difícil escenario político argentino* (EUDEBA, 2015) y *República y republicanismos. Conceptos, tradiciones y prácticas en pugna* (Miño y Dávila, en prensa).

## TOMÁS WIECZOREK

Licenciado en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires (UBA), maestrando en Ciencia Política del Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín. Becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, UBA. Docente de la UBA y del IUPFA. Se especializa en Teoría Política y Pensamiento Político Argentino.

Fecha de recepción: 15/4/2015 - Fecha de aceptación: 19/10/2015

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wieczorek**

# EL MOMENTO CONSTITUCIONAL DE JUAN BAUTISTA ALBERDI: UN CONTRAPUNTO CON MARIANO FRAGUEIRO

## Resumen

El momento constitucional de Juan Bautista Alberdi no sólo es parte de su trayectoria personal sino también es co-constitutivo de una coyuntura crítica de la historia de la república como concepto y como forma política en la Argentina del siglo XIX. Para analizarlo en su singularidad y como una etapa representativa de la sociabilidad conceptual de la Generación de 1837, presentamos un contrapunto entre algunos textos del Alberdi de fines de la década de 1840 y principios de la de 1850 y un corpus de Mariano Fragueiro estructurado en torno a sus posiciones respecto del legado del rosismo, sus concepciones del arreglo constitucional por venir, así como las principales características de sus concepciones políticas de cara a la organización constitucional de la Confederación Argentina. Sugeriremos luego una relación entre sus respectivas nociones de libertad y del bien común de cara a la tradición republicana argentina, para finalmente identificar algunos rasgos distintivos del momento constitucional alberdiano respecto de su trayectoria personal y generacional.

## Palabras clave

Alberdi – Fragueiro – Momento constitucional – República - Argentina

# JUAN BAUTISTA ALBERDI'S CONSTITUTIONAL MOMENT: A COUNTERPOINT WITH MARIANO FRAGUEIRO

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

**Abstract**

The constitutional moment in Juan Bautista Alberdi is not only part of his personal path, but also co-constitutive of a critical juncture in the history of the republic as a concept and political form in nineteenth-century Argentina. In order to analyze it in its singularity and as a fundamental stage of the 1837 generation's conceptual sociability, we introduce a counterpoint between a series of Alberdi's works from the late 1840s and early 1850s and a corpus of texts written by Mariano Fragueiro, taking into account their position regarding Rosas' legacy, the main characteristics of their political programs, their ideas about constitutional arrangements, and the relation between their notions of freedom and the republican tradition. Finally, we identify the main traits of Alberdi's constitutional moment in relation to both his personal and generational path.

**Keywords**

Alberdi – Fragueiro - Constitutional moment – Republic - Argentina.

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

# EL MOMENTO CONSTITUCIONAL DE JUAN BAUTISTA ALBERDI: UN CONTRAPUNTO CON MARIANO FRAGUEIRO

## **El momento republicano institucional argentino y la tradición liberal**

A lo largo de las últimas décadas, la historiografía ha mostrado un resurgimiento del interés por las ideas políticas, acompañado por una más específica reactivación de la pregunta por la tradición liberal argentina y sus contornos específicos (Botana 2013; Halperin Donghi 1988, 1995; Hora & Trímboli 1996; Myers 1999; Palti 1994; Roldán 2005, 2010; Terán 1994). Ciertamente el “consenso liberal” no careció de matices entre las elites políticas que participaron del proceso de formación del Estado nación argentino entre 1852 y 1880. Por un lado, no fueron homogéneas las fuentes teóricas que inspiraron a los liberales argentinos ni los modos en los que se apropiaron de las mismas para legitimar su accionar político. Por otro, los contornos del liberalismo decimonónico, signados por la combinación de una concepción negativa de la libertad como no interferencia con la reivindicación de constitucional de un estado de derecho limitado, estaban informados por la república como régimen político que se impuso tras la crisis del orden colonial, así como por el ideal republicano de gobierno. Si bien es cierto que en el siglo XIX la república se “liberalizó”, no se saldó definitivamente el hiato entre las libertades cívicas y comunitaristas del republicanismo y las negativas e individualistas del liberalismo. Ahora bien, distinguir entre estas dos tradiciones políticas no implica sostener que ellas se realizan institucionalmente sin fisuras ni que sus tópicos habitan sin tensiones los escritos políticos de un determinado autor. Por el contrario, la lectura de Alberdi que aquí proponemos no pretende restituir su pertenencia a una u otra corriente definida teleológicamente, sino interrogar sus textos y sus contextos para visibilizar el impacto de sus posiciones políticas en el momento constitucional argentino.

Nuestro interés por el momento constitucional que se despliega entre fines de la década de 1840 y mediados de la década de 1850, en el que

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

el jurista tucumano se ocupa eminentemente de la organización constitucional de la República Argentina, no radica en la mera cronología. En primer lugar, el “momento constitucional” es un concepto filosófico político que invita a replantear la relación entre el poder constituyente y el poder constituido al atender cómo los textos constitucionales no sólo reflejan los conflictos de los momentos fundacionales de una comunidad política, sino también microdramas de autoridad que se reactualizan cada vez que los pactos constitucionales son invocados.<sup>1</sup> En segundo lugar, “el momento constitucional” es una herramienta heurística que se propone analizar el poder en una doble dimensión que contempla a la vez la sociabilidad -en el sentido de estado social toquevilliano o fondo, nacionalidad o civilidad alberdiano (Villavicencio - Rodríguez 2011)- y la organización institucional. Para nosotros este momento constitucional alberdiano no sólo es parte de su trayectoria personal, sino que es también co-constitutivo de una coyuntura crítica de la historia de la república en la Argentina, como concepto y como forma política, que ha sido denominado como “momento cívico institucional” (Rodríguez Rial 2015, 108-116). Así, la república, como ideal regulativo y como régimen político concreto, es un prisma desde donde mirar el siglo XIX argentino y latinoamericano. En efecto, la república pone en escena aspectos del régimen y las formas políticas (concepciones de la ciudadanía, la libertad y el bien común, junto a sistemas electorales y concepciones del gobierno) que no pueden visualizarse suficientemente si el problema sigue siendo dilucidar cuán liberales o cuán conservadoras fueron las élites latinoamericanas decimonónicas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Tomamos esta conceptualización de Frank (2010). Preferimos la acepción de “momento constitucional” a “momento constituyente” porque permite abarcar tanto la dimensión instituyente como instituida del poder político en el momento en el que una comunidad se funda o se da un ordenamiento constitucional.

<sup>2</sup> Seguimos la hipótesis que desarrollaron Israel Arroyo (2011) para el caso de México entre 1823 y 1857, y Barrón (2001, 19) para América Latina.

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

El cotejo de las posiciones de Juan Bautista Alberdi y Mariano Félix Fraguero<sup>3</sup> durante el proceso de la organización constitucional de la Argentina ha sido un recurso habitual en la historiografía, incluso en sus manifestaciones más recientes (Dalla Vía 2009; Díaz Araujo 1965; Lettieri 1999; Pascualotto 2013). Si bien Halperin sostiene que "es comprensible que [Fragueiro] se nos presente en un aislamiento que sus no escasos admiradores retrospectivos hallan espléndido, y que sus contemporáneos preferirían atribuir a su total irrelevancia" (Halperin Donghi 1995, 27), el juicio de sus contemporáneos fue ciertamente menos severo. Sarmiento, luego de sus desavenencias con Urquiza, apoyaría la candidatura presidencial de Fraguero como segundo presidente de la Confederación Argentina (García 1943). Los constituyentes Martín Zapata y Juan María Gutiérrez juzgaron al *Estatuto para la Organización de la Hacienda y Crédito Público* de Fraguero como un complemento necesario de las *Bases* de Alberdi

---

<sup>3</sup> Mariano Fraguero (1795-1872) nació en Córdoba, cursó estudios en el Colegio Monserrat y los prosiguió en la Universidad de San Carlos, institución que abandonó luego para dedicarse al comercio. Radicado en Buenos Aires, fue editor del *Examen crítico de los discursos sobre una constitución religiosa como parte de la civil* del Deán Funes y participó del financiamiento de la Expedición de los 33 Orientales. Integró el directorio del Banco de Buenos Aires, luego nacionalizado. En 1829, cuando el general José María Paz accedió al gobierno de Córdoba, Fraguero fue nombrado su representante ante el gobierno de Buenos Aires del Gral. Lavalle. Fraguero se trasladó a Córdoba luego de la caída de Lavalle y el General Paz lo designó su Ministro de Gobierno. Preso Paz, entre el 18 de mayo y el 2 de junio de 1831 Fraguero fue designado Gobernador interino de Córdoba, renunciando tras la deserción de las tropas de Lamadrid. Emigró luego a Chile, fue publicista especializado en temas bancarios y económicos, publicando *Reforma que conviene a los bancos*, *Propósitos para un banco en Chile*, *Fundamentos de un Proyecto de Banco*, *Estatuto para el Banco Nacional de Chile* (1845) y las dos obras aquí analizadas: *Organización del crédito* (Santiago: 1850), y *Cuestiones Argentinas* (Copiapó: 1852). El 29 de agosto de 1853 fue nombrado Ministro de Hacienda de la Confederación Argentina por Urquiza, abandonando su cargo en septiembre de 1854. Participó junto a Salvador María del Carril y Facundo Zuviría de la redacción del *Proyecto de Estatuto para la Organización de la Hacienda y el Crédito Público*. Fue luego senador por Córdoba y Gobernador de esa provincia. En 1858, Vélez lo propuso como candidato a presidente de la República. Fue Director de la Casa de la Moneda y del Banco de Buenos Aires, y completó el mandato de Vélez como senador. En 1866 presidió la Convención Nacional que reformó la Constitución, siendo este su último cargo público. (Palcos 1930; Weinberg 1975).

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

(AA. VV. 1871, 300). Como ha puntualizado Betria Nassif (2012, 4-9, 39, 54, 206-210), la sociabilidad conceptual de la Generación del '37, semánticamente dominada por la asimilación entre república y gobierno representativo,<sup>4</sup> y la afirmación de la superioridad de la soberanía de la razón (más social que individual) frente a la regla de la mayoría, se construyen en paralelo a una serie de redes de relaciones interpersonales y espacios de encuentro e intercambio. En ese marco, la presencia de Fragueiro en las redes de socialización de este colectivo generacional, tanto en la etapa del Salón Literario como en los años del exilio en Chile (Rodríguez 2010, 17-23), lo ubica en el momento formativo de este grupo. El momento constitucional alberdiano participa de redes conceptuales y sociales que Alberdi y Fragueiro comparten. Por ello, las diferentes posiciones que adoptan respecto a la república propuesta por la Constitución de 1853 revelan las variaciones de sentido en el lenguaje político generacional, especialmente a partir de la experiencia de la emigración durante el rosismo.<sup>5</sup>

A continuación, abordaremos dos textos de Alberdi y dos de Fragueiro, con mayor énfasis en el primer autor, a quien se dedica el dossier del que es parte este artículo. Se toman como ejes analíticos sus posiciones respecto al legado del rosismo y el programa político proyectado tras su (eventual o real) caída, las concepciones del arreglo constitucional por venir y la relación entre sus respectivas nociones de libertad con la tradición republicana. En las conclusiones, a partir de este contrapunto identificamos algunos rasgos distintivos del

---

<sup>4</sup> La historiografía conceptual sobre los sentidos de la república y su relación con términos como constitución, gobierno representativo y libertad en el siglo XIX latinoamericano ha proliferado en los años recientes. Entre otros, ver el trabajo dirigido por Noemí Goldman (2008) para el caso rioplatense, así como el diccionario compilado por el grupo Iberconceptos para el universo iberoamericano (Fernández Sebastián 2009).

<sup>5</sup> Definimos a los lenguajes políticos como “entidades objetivas que se encuentran públicamente disponibles para diversos usos posibles por distintos interlocutores, y existen de manera independiente de su voluntad”; no se trata de “entidades auto-contenidas y lógicamente integradas, sino histórica y precariamente articuladas” (Palti 2007, 73).



## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

momento constitucional alberdiano respecto de su trayectoria personal y generacional.

### **Alberdi y Fragueiro: el despliegue de un contrapunto en el momento constitucional**

*La República Argentina 37 años después de su revolución de Mayo* de Juan Bautista Alberdi encendió polémicas en el círculo antirrosista de emigrados y exiliados argentinos en Chile, especialmente en virtud de sus juicios sobre Rosas y los efectos de su gobierno. Alberdi comienza este ensayo afirmando su posición de enunciación: él no es un exiliado, sino un hombre libre que opta vivir en el extranjero, desde donde recapacita sobre la situación política y social de su lugar de origen (Alberdi 2010, 4).<sup>6</sup> Alberdi revisa aquí, en buena medida, los argumentos de su temprano *Fragmento preliminar para el estudio del Derecho* (1920) para luego presentar un programa de acción política.

De aquí a veinte años, muchos Estados de América se reputarán adelantados porque estarán haciendo lo que Buenos Aires hizo treinta años ha; y pasarán cuarenta antes que lleguen a tener su respectivo Rosas. Digo su Rosas, porque lo tendrán. No en vano se lo llama hoy hombre de América. (Alberdi, 2010: 5)

En *La República Argentina...*, Rosas no alcanza a ser -de acuerdo a la figura que, a través de Victor Cousin, trasluce una indirecta inspiración hegeliana (Rodríguez 2012)- un "gran hombre"; en palabras de Alberdi, por no haber alcanzado más que empresas de gloria personal y no grandes obras legislativas e institucionales, "es apenas un hombre extraordinario" (Alberdi 2010, 21). Sin embargo, "no es un simple tirano a mis ojos. Si en su mano hay una vara sangrienta de fierro, también veo en su cabeza la escarapela de Belgrano" (Alberdi 2010, 5). Y es que,

---

<sup>6</sup> Este tópico del hombre que se aleja para comprender mejor a su país con el que está comprometido afectivamente y por el lazo de sangre (la familia que, en el caso de Alberdi, es una familia revolucionaria: su padre es un inmigrante vizcaíno que se suma a la revolución de Mayo) persiste incluso en los *Escritos Póstumos* de Alberdi.

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

para Alberdi, las verdaderas cualidades de Rosas son las que se siguen de su carácter representativo: su elevación, su voluntad, su genio e inteligencia no son sino rasgos del pueblo argentino que él refleja en su persona. En síntesis, toda la grandeza de Rosas refleja la realidad del pueblo argentino en la historia de sus luchas desde Mayo. Sin embargo, no se trata aquí de una mera imagen especular del pueblo en Rosas. Alberdi señala que la grandeza y heroicidad de Rosas dan cuenta de algo que excede las características personales o sociales del representado y los representantes: la figura de Rosas opera como figura representativa de la idea de la unidad del pueblo argentino aún no plenamente realizada. Eso explica los tenaces esfuerzos del jefe de la Confederación contra enemigos que reconocen los miembros de esa comunidad política aún no institucionalizada.

El jurista se posiciona por encima de los dos partidos en que para él se divide la Argentina:<sup>7</sup> no habla de facciones, sino de dos partes igualmente "heroicas" y "queridas". La falta de ambas es la de haberse lanzado a las armas en lucha fratricida: si el partido federal recurrió a la tiranía, el unitario supo ligarse con el extranjero. Alberdi acepta que la posición de la Joven Generación sobre este punto podía ser errada, pero que ciertamente su alianza con los viejos unitarios y las potencias extranjeras no se dirigía apenas a derribar al general Rosas, ni tampoco -haciéndose cargo de las acusaciones de la prensa rosista- a favorecer la causa de la restauración monárquica en América en la figura del Brasil. Alberdi sostiene, en cambio, que su intención era buscar una fórmula que permitiera establecer la libertad política en América del Sur, evitando los peligros de la "democracia ilimitada" a través de la fórmula del gobierno representativo (Alberdi 2010, 12).<sup>8</sup>La

---

<sup>7</sup> Alberdi retoma un tópico ya formulado por él en el capítulo XIII del *Dogma socialista* de Esteban Echeverría (Echeverría 1873, 196).

<sup>8</sup> No es el tema de este artículo analizar el concepto de democracia en Alberdi, que hemos tratado en otros lugares (Rodríguez 2009). Alberdi entiende a la democracia como estado social que resulta un hecho irreductible desencadenado por las revoluciones de fines del siglo XVIII y principios del XIX. Adicionalmente, el empleo de democracia en este punto remite también al régimen político surgido de la reforma electoral rivadaviana de 1821, que instauró el sufragio masculino sin restricciones censitarias. Como los otros firmantes

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

alianza de esa juventud tenía por objeto, entonces, "someter el partido de la multitud plebeya capitaneada y organizada militarmente por el general Rosas." Según Alberdi, este drama sólo parece resuelto para "los demagogos que engañan a la multitud y los espíritus limitados que se engañan a sí mismos". Sin embargo, el jurista matiza esta afirmación al señalar que, por efecto del gobierno rosista, "las masas plebeyas, elevadas al poder, han suavizado su fiereza en esa atmósfera de cultura que las otras dejaron" (2010, 13, 16). El resultado de esta lucha fratricida ha sido paradójico: los unitarios perdieron, pero triunfó la centralización bajo la égida rosista. Lo que ha sucedido es que, dentro del país, Rosas enseñó a obedecer, por medio de un despotismo sin réplica, a propios y ajenos, a la par que sus instruidos enemigos de fuera del país, sin derecho a gobernar allí, han aprendido también a obedecer. Así se ha creado el hábito de la obediencia, que es para Alberdi el supuesto fundamental del poder, base de la sociedad y condición de posibilidad de la libertad.

Alberdi diagnostica entonces la llegada de la hora de la Constitución política. La libertad frente a las potencias extranjeras, motivo de glorias militares del Río de la Plata, ha sido consolidada bajo el rosismo; la libertad interior, sin embargo, carece para Alberdi del contrapeso que ha de mantenerla en pie: el orden. La Constitución escrita, estable, es la suprema necesidad que dicta la situación. Alberdi aquí es sistemático: recuperando la serie obediencia-poder-orden/libertad, señala que "quien dice *tener el poder*, dice tener la piedra fundamental del edificio político" (2010, 20). Rosas tiene la piedra de toque del posible orden institucional: en él radica la salida de la dictadura y el pasaje a la Constitución y la verdadera libertad. Retoma así un viejo

---

del *Dogma Socialista*, Alberdi acepta que no se puede limitar el sufragio una vez abiertas las compuertas de la participación electoral. Por ello, en el *Dogma* se habla de ciudadanía amplia en el nivel municipal como escuela de participación política y algún dique de contención en el ámbito nacional. En el caso del Alberdi de las *Bases* y del posterior (*La república consolidada en 1880 con la Ciudad de Buenos Aires como capital*), ese rol lo asume la figura del presidente como gran elector. Una relectura crítica de la relación conceptual entre democracia, república y monarquía en Alberdi se puede ver en Crespo 2015, 614-620.

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wieczorek**

tópico de su *Fragmento preliminar...* para dar ahora con la fórmula de una claudicación honrosa frente a la conciencia tutelar de Rosas:

¿Cómo destruiríais un poder que tiene la astucia de parapetarse detrás de la gloria nacional y alza en sus almenas los colores queridos de la patria? ¿Qué haríais en presencia de una estratagema tan feliz? Invencible por la vanidad del país mismo, no queda otro camino que capitular con él, si tiene bastante honor para deponer buenamente sus armas arbitrarias en las manos religiosas de la ley. (...) ¿A quién, sino a Rosas, que ha reportado triunfos tan inesperados, le vale obtener el no menos inesperado, sobre sí mismo? (Alberdi 2010, 24)

En 1850 vería la luz la obra *Organización del crédito* de Mariano Fragueiro. Como Alberdi, Fragueiro ve en Rosas y en los efectos de su gobierno la posibilidad de la organización institucional de la nación argentina al encontrar "removidos los dos grandes inconvenientes para la realización de la democracia y el socialismo -la individualidad- y toda influencia de extraña autoridad en la autoridad nacional". "En la provincia de Buenos Aires existe -prosigue Fragueiro- una autoridad perfecta con toda la originalidad e independencia de la Nación" (Fragueiro 1976, 190). Como Alberdi, Fragueiro sufrió por esta ponderación de la situación argentina bajo Rosas la acusación de plegarse al rosismo, a la que respondería indicando que, en un viaje a Buenos Aires en 1848,

[t]uvo [sic] ocasión (...) de visitar algunas de las provincias y de observar en ellas y en esta ciudad que existía cierto acomodamiento de la sociedad con el despotismo; lo que revelaba que el poder de Rosas estaba asegurado y que, en medio del terror, la vida material de los pueblos tenía cierto grado de desarrollo independiente de la libertad política. (...) [E]l problema era crear un poder sobre la base de los bienes materiales y ponerlo en manos del pueblo para anular o contener al menos el despotismo. (Fragueiro 1976, 104)

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

Para Fragueiro, "la constitución de un Estado no es más que la organización de los bienes materiales, y ésta ha de encontrarse en la naturaleza de las cosas". Por ello, advierte que

si bien no debemos despreciar las mejoras de otros pueblos debemos, sin embargo, no adoptarlas sin examen; y que nuestro primer estudio debe ser la originalidad del propio país; entendiendo por originalidad lo que la peculiar naturaleza exige; (...) siendo independiente y libre. (1976, 292-293)

El cordobés entiende que el estudio de otras naciones que creemos prósperas debe tener por objeto "descubrir las leyes inmutables que informan la constitución natural de nuestras sociedades", partiendo del reconocimiento de que "la sociedad, en todas las naciones, está sujeta a las mismas leyes, con la diferencia de las peculiaridades del suelo y demás que la varían en accidente." (1976, 291) El punto de partida, la ley general de la reflexión de Fragueiro, es la unidad racional del despliegue civilizatorio, que en todas partes refunde en torno a la cuestión de la propiedad a los partidos políticos y que torna ineludible la superación del pauperismo forzoso y el proletarismo por la vía del ordenamiento racional de la economía.

No es nuestro objeto avanzar sobre los pormenores de su pensamiento económico,<sup>9</sup> sino señalar sus principales implicancias políticas. Partiendo de las necesidades y deseos individuales, el cordobés deriva la voluntad y el dominio de sí del hombre; a su satisfacción se orientan los trabajos humanos sobre la naturaleza dada y del trabajo sigue la justicia de la posesión. Sin embargo, el tránsito de la posesión a la propiedad depende de las relaciones sociales y del poder, que son el supuesto del derecho. Toda propiedad, previo a su distinción entre pública y privada, lo es por sanción del derecho; a su vez, todo derecho

---

<sup>9</sup> Sobre las posibles influencias ideológicas y teóricas en el pensamiento de Fragueiro, remitimos al apartado "Trasfondo ideológico" en Weinberg 1975. Acerca de los aspectos histórico-económicos, con énfasis en la política económica temprana de la Confederación Argentina, ver Díaz 1973.

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

depende del poder social que lo sostiene y afirma a través de su organización bajo la forma de la soberanía: así, toda idea espiritual, moral, religiosa, artística o científica, en cuanto se materializa a través de la puesta en práctica de las facultades humanas, se convierte en propiedad y objeto de la ley.

Frente a las capacidades del egoísmo individual, el economista entiende que sólo el poder público alcanza un nivel de conocimiento adecuado de las operaciones económicas nacionales y sólo él tiene un interés permanente en la reproducción global del trabajo en función de la captación potencial de rentas públicas. Además,

aun prescindiendo del valor de las cosas, que posee el Estado, basta considerar el poder de que está investido para encontrar en él las facultades más productoras de la sociedad. El poder es la suma de las capacidades y facultades sociales: es toda la fuerza física y moral de la nación, bajo la dirección del soberano. Esta calidad y la estabilidad de la autoridad, hacen del poder público el máximo productor. (Fragueiro 1976, 247)

Así, en una época en la que las instituciones bancarias privadas se arrogan la creación del papel moneda y en la que el poder público se ve reducido a la acuñación de moneda metálica, Fragueiro afirma el derecho del monopolio público sobre las operaciones de crédito (estampado de moneda, recepción de depósitos, préstamos a interés) que implican la fe pública, tanto por ser instrumento de la circulación social de la propiedad como por suponer rendimientos futuros de la sociedad entera. El economista, quien desconfía de las posibilidades de un ordenamiento jurídico-institucional que no aborde las cuestiones de la propiedad y la organización del trabajo para generar prosperidad nacional, propone en consecuencia la creación de una Administración del Crédito Público que, instituida como un cuarto poder del Estado e independiente del gobierno, monopolice las operaciones de crédito antes aludidas (Fragueiro 1976, 292). Según Fragueiro, la socialización de los capitales por medio del monopolio público del crédito se propone superar la "aristocracia industrial" en favor de una "democracia

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

industrial” y no tiene otro objeto que aportar al bienestar de los pueblos, que no consiste en la opulencia de unas pocas familias y banqueros.

Luego de la Batalla de Monte Caseros y una vez asumido el Directorio Provisorio de la Confederación por el general Urquiza, se daría una fractura política en el interior del núcleo de emigrados en Chile entre aquellos que se alistarían en el bando porteño y aquellos que se acercarían a la Confederación urquicista: Alberdi y Fragueiro coincidirán en comulgar en las filas confederadas. Es en este espacio de experiencia que ambos se encargarán de precisar sus respectivos lineamientos para la nueva organización política de la República Argentina: Fragueiro publicará sus *Cuestiones Argentinas* (1976, 114-176); *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* será el aporte de Alberdi (1953). Inversamente a lo sucedido con los textos redactados en el rosismo tardío, el aporte de Fragueiro será de una brevedad contrastante con el más sistemático trabajo de Alberdi.

Las *Bases...* de Alberdi fueron redactadas en Chile al fragor de las novedades políticas que arribaban desde el Plata. Como Fragueiro, Alberdi parte del postulado de que existe una “constitución natural” o anatomía de los Estados a la que es menester adaptar el sistema de gobierno (1953, 202-203). Para Alberdi, la constitución política no es más que la organización del gobierno considerado en los sujetos y cosas sobre los que ha de recaer su acción, en la manera cómo ha de ser elegido, en los medios o facultades que ha de disponer y en las limitaciones que ha de respetar (1953, 129).

Su método preferido es el del análisis de los hechos y de los antecedentes en perspectiva comparada: su invitación es la de ir desde la república posible a la república verdadera. La arquitectura de esta obra presenta una articulación fundamental: luego de ponderar la situación sudamericana, considera los inconvenientes de diversos ensayos constitucionales y articula los medios que considera idóneos para su cumplimiento. La obra constitucional, para Alberdi, es una disposición de carácter finalista. Advierte el tucumano que

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

no se ha de aspirar a que las constituciones expresen las necesidades de todos los tiempos. Como los andamios de que se vale el arquitecto para construir los edificios, ellas deben servirnos en la obra interminable de nuestro edificio político, para colocarlas hoy de un modo y mañana de otro, según las necesidades de la construcción. Hay constituciones de transición y creación, y constituciones definitivas y de conservación. Las que hoy pide la América del Sud son de la primera especie, son de tiempos excepcionales. (1953, 49)

La república para Alberdi es un hecho irreversible por la mera imposibilidad de establecer el principio monárquico en una sociedad que la revolución americana hizo democrática, y es el impacto de este sustrato social democrático en el poder político lo que debe moderarse mediante el diseño institucional. Su condición necesaria, que constituye el más alto cometido constitucional, es conciliar la extensa geografía despoblada, que lleva a la dispersión, con la unidad de la soberanía necesaria para fundar y consolidar un orden político. Por ello, una federación aún más centralizada que la estadounidense es la forma política que se impone.<sup>10</sup> Con miras a la integración nacional, Alberdi sostiene que la misión esencial de una constitución para la época no es la afirmación de la independencia ni la gloria militar, sino que es "esencialmente económica": "hoy debemos asegurar el engrandecimiento moral y material de nuestros pueblos" (1953, 117). Fragueiro había advertido que, en una situación signada por el monopolio del capital en manos de unos pocos agentes,

es imprudente y peligroso promover la inmigración [ya que e]n más o menos tiempo nos encontraremos tan repletos como la Europa lo está. La población sin capital y sin medios de trabajar, es onerosa

---

<sup>10</sup> Cabe aclarar que, dentro de los diseños institucionales propuestos en el siglo XIX, el estadounidense no es el menos centralizado. Las tensiones entre las posiciones "federalistas" y "anti-federalistas" tanto en el momento constitucional (1776-1787) como *a posteriori* dan cuenta de un sistema que, aun relativamente exitoso en términos de funcionamiento, oscila entre uno u otro de estos polos según la coyuntura política. Para una comparación del federalismo argentino con el estadounidense, ver Chiaramonte 2016.



## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

más bien que productiva; es preciso antes hacer que los capitales se subdividan y muden de manos. El ejemplo de los Estados Unidos y de otros países nuevos nada prueban. Se ve la prosperidad de ellos, y el buen éxito de la migración se atribuye con ligereza a la constitución, a las instituciones y a la población; pero se olvida que, en esos países, el capital, que es la tierra, los bosques, los pastos, los ríos, etc., está prodigado por la naturaleza (...) Más cuando la población llegue al período en que todo esté poseído con exclusión, como lo pide el orden social, no serán ya bastantes la libertad y la constitución. (1976, 290)

Para Alberdi, en cambio, la Constitución "debe ser hecha para poblar el suelo solitario del país de nuevos habitantes, y para alterar y modificar la condición de la población actual" (1953, 226). En oposición a la situación europea, donde el socialismo es para él efecto de la abundancia de población, Alberdi sostiene que en América "gobernar es poblar" (1953, 230). La conciliación casual de los intereses europeos y americanos, entiende el tucumano, es "ley capital y sumaria del desarrollo de la civilización cristiana y moderna de este continente" (1953, 3). Su cometido principal es, en consecuencia, estimular el arribo de población formada en los valores industriales, propios del norte de Europa, para lo que no desea una inmigración programada o conducida por el poder público, sino que prefiere una inmigración espontánea. A efectos de alcanzar este gran cometido inmigratorio, Alberdi propone como incentivos la consagración constitucional de la libertad religiosa (que facilita los matrimonios mixtos), de trabajo y de industria, la asimilación de los derechos civiles de los extranjeros con los de los nacionales y el mandato constitucional de reforma de los códigos y reglamentos coloniales vigentes. En la misma línea Alberdi coloca como fin constitucional de primer rango la libertad y el desarrollo del comercio interior y exterior, marítimo y terrestre, para lo que propone la eliminación de las aduanas interiores y la creación de una nacional que evite caer en las exclusiones y mantenga bajas tarifas. En la medida en que Alberdi considera improbable un ataque exterior, la independencia y los medios de defenderla contra ataques

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

extranjeros aparecen como fines constitucionales supeditados a los fines económicos, que serían su garantía.

Acerca del diseño institucional de los poderes de la república, Alberdi indica que su proyecto constitucional -incluido como capítulo XXXVIII en la segunda edición- divide las ramas del gobierno en tres (legislativo, ejecutivo y judicial) y destaca que "la Constitución no contiene más" (1953, 272). El énfasis en un fuerte Poder Ejecutivo nacional que apunte a la unificación por medio de la regularidad de la administración sugiere, además de cierto carácter históricamente transitorio de la organización federal, la certeza de que la unidad no es un mero producto societal sino real efecto histórico del gobierno (1953, 129-137).

La confianza en la ya mencionada ley capital del desenvolvimiento histórico conduce también a Alberdi a recomendar a las autoridades que se instituyan

[g]obernar poco, intervenir lo menos posible, dejar hacer lo más, no hacer sentir la autoridad (...) Nuestra prosperidad ha de ser obra espontánea de las cosas, más bien que una creación oficial. (...) No estorbar, dejar hacer, es la mejor regla cuando no hay certeza de obrar con acierto (1953, 251)

En la confianza de su fácil amortización a través del crecimiento económico que le sobrevendrá, Alberdi advierte también que el país no debe temer la contratación de deuda externa para financiar el desarrollo de la infraestructura. Para él,

una economía mal entendida y un celo estrecho por los intereses nacionales, nos han privado más de una vez de poseer mejoras importantes ofrecidas por el espíritu de empresa, mediante un cálculo natural de ganancia en que hemos visto una asechanza puesta al interés nacional. Por no favorecer a los especuladores, hemos privado al país de beneficios reales. (Alberdi 1953, 252)

En sus *Cuestiones Argentinas*, publicadas paralelamente a las *Bases* en Chile, Fragueiro comienza por señalar que la victoria de Urquiza, junto

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

al fin de Rosas y del despotismo del que participaron los gobernadores, es una nueva sanción popular del programa de Mayo. Es bajo los títulos de la justicia, del derecho y del interés general, y no como conquistador sino por el asentimiento de los pueblos, que Urquiza recibe su legitimidad para representar a la Confederación y convocar a un Congreso que la organice. Invocando el tratado de 1831 celebrado por las provincias litorales, Fragueiro señala que las graves "cuestiones argentinas" que el Congreso tendrá que resolver son "arreglar la Administración general del país bajo el sistema federal; su comercio interior y exterior, su navegación, el cobro y distribución de las rentas generales, y el pago de la deuda de la República".<sup>11</sup>

A la hora de proponer el mejor diseño institucional para la situación, Fragueiro juzga que, antes que inspirado en ejemplos foráneos, éste debe estar motivado por una atenta consideración de la mecánica de los poderes realmente existentes. Así, al recomendar la división de poderes como modo de preservación de las garantías individuales, advierte que "[e]l choque de fuerzas mal combinadas, o la armonía en que ellas marchan, son las causas inmediatas del trastorno del orden, o de la estabilidad y quietud" (1976, 124). En este entendimiento es que retoma los motivos de su anterior obra y, considerando la enorme influencia social que revisten el poder de la imprenta y del crédito público, propone elevarlos al rango de poderes constitucionales como medio de garantizar la libertad de publicar el pensamiento y el uso de (y acceso a) la propiedad. Acerca del comercio exterior, señala que "[l]a doctrina de la libertad absoluta del comercio es sin duda seductora, pero es especiosa no exenta de riesgos para el país que la adopta sin examen" (1976, 142), por lo que recomienda que la navegación de los ríos interiores esté supeditada al aduanar en puerto argentino y al uso de remolques de la marina nacional, a la par de la sujeción de los puertos a la autoridad nacional. Desde el punto de vista monetario,

---

<sup>11</sup> Fragueiro señala la "atribución 4ª" de dicho tratado; se trata en realidad de la quinta atribución de la Comisión Representativa instituida por el mencionado Pacto. El texto original en AA.VV. 1974, 419.

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

Fragueiro recomienda la plena implementación del papel moneda en el nivel nacional, por el que debieran ser transables todos los bienes, servicios y monedas provinciales existentes. Finalmente, la institución de un Banco Nacional y de la mentada Administración del Crédito Público (responsable de las operaciones de crédito, de las rentas nacionales, del cumplimiento de las leyes fiscales, y capitalizado también con las tierras públicas) son para el cordobés los medios idóneos para la integración nacional a través de la capitalización y el desarrollo del comercio interior. En una diferencia adicional con Alberdi, recomienda que la Confederación repatrié la deuda externa aun a costa de muchos esfuerzos, en la confianza de las capacidades y efectos futuros de su crédito público.

### **Alberdi entre dos mundos: entre el poder político constituyente y la autorregulación social**

El recorrido trazado nos invita a advertir ciertos postulados comunes a la producción de Alberdi y de Fragueiro que hemos analizado. En esta línea, ambos suponen el carácter representativo de todo poder político, a la vez que ninguno reduce el contenido de la política a la mera representación social. Precisamente en virtud de la común afirmación de los efectos socialmente formativos del poder político es que ambos estiman favorablemente las capacidades estatales legadas por el gobierno de Rosas. Ambos autores consideran también que todos los pueblos comparten una “constitución natural” y entienden al ordenamiento constitucional no como un simple instituto jurídico neutral sino como un instrumento de plasmación de un modelo de sociedad. Más aún, tanto Alberdi como Fragueiro comparten cierto espíritu liberal asentado en la común confianza en la futura disolución del conflicto político y en los efectos civilizatorios del tráfico mercantil, incluso cuando ciertamente existe una tensión en sus formas de concebir los ámbitos de intervención, tutela y limitación estatal.

El cuadro, por otra parte, se complejiza al evaluar la inscripción de este contrapunto en los pliegues de la tradición republicana. Ciertamente, y tal como sugiere la dicotomía entre la “república de la virtud” y la “república del interés” como grilla de intelección del período, la

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

“liberalización” del republicanismo argentino de mediados del siglo XIX no saldó definitivamente el hiato entre las libertades cívicas y comunitaristas del republicanismo y las negativas e individualistas propias del liberalismo. Si bien el énfasis de Alberdi se inclina paulatinamente hacia el polo individualista de la libertad como no interferencia, no abandona la búsqueda de la prosperidad social y el carácter indisoluble del vínculo sentimental entre el hombre y la tierra en la que nació como dos valores sustantivos del republicanismo clásico. Por su parte, Fragueiro adopta una concepción de la libertad que combina la autonomía individual con la de la comunidad política, orientada hacia el valor republicano del bien común, a partir de una síntesis de las figuras del ciudadano y del propietario-productor, propia de la semántica del republicanismo social o socialista decimonónico (Lanza 2011).<sup>12</sup>

En suma, el momento constitucional de Alberdi, tal como lo hemos abordado, impacta en tres dimensiones complementarias para comprender su pensamiento político.

Primero, en el plano biográfico de la trayectoria individual: en el momento constitucional Alberdi se transforma en “el redactor de la ley” y ese lugar en el campo político intelectual, tan deseado como resistido, forma parte de una transición del rol de figura representativa de una generación a un individuo que, casi aislado, sacrifica todo en pos de su autonomía intelectual. En ese proceso, si bien no abandona ni lecturas ni amores juveniles, el jurista tucumano avanza en una

---

<sup>12</sup> Este trabajo se aboca a los escritos elaborados de cara al momento constituyente. Sin embargo, en abundamiento de las implicancias historiográficas de esta tematización republicana, es dable apuntar que en su *Sistema Económico y rentístico de la Confederación Argentina* Alberdi dedica varias críticas al *Estatuto...* de Fragueiro (1921, 100-101, 167, 193, 203, 211-217, 222-225). Además de considerar que desnaturaliza jurídica y económicamente los fines de la Constitución de 1853, entiende que atenta también contra uno de sus principales medios: que el Poder Ejecutivo se ocupe de la administración del tesoro público (Alberdi 1921, 215-216). Para Alberdi, “las rentas, como se sabe, son el principal medio de autoridad” (1921, 193). El tratamiento extensivo de esta obra, publicada en 1854, así como el abordaje de la recepción que realiza Fragueiro de aquél, son indagaciones que exceden los límites de este trabajo.

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

concepción de la sociedad civil cada vez más autorregulada por los designios de la mano invisible, sin por ello renunciar a una concepción decisionista del poder político que se pone en acto en las etapas fundacionales o en la crisis político-institucionales (Alberdi 1996). El joven Alberdi, doctrinario *malgré soi*, cree en la capacidad del poder político de dar forma a la sociedad a condición de no desconocer su estado social -error de los ilustrados y de la generación unitaria-, mientras que el Alberdi anciano sostiene que un poder político omnipotente ahoga al individuo. Pero tanto el Alberdi del momento constitucional como el de los *Escritos Póstumos* no dudan en dotar al poder ejecutivo republicano de atributos, símbolos y prerrogativas monárquicas a fin de crear las condiciones necesarias para que la sociabilidad argentina se desarrolle (Crespo 2015, 615-620).

Segundo, el momento constitucional implica una clara ruptura en lo que respecta a la sociabilidad generacional de 1837. Las diferentes posiciones en torno a Urquiza y la Confederación Argentina generan un cisma entre los emigrados (o ex emigrados) aún más fuerte que sus diferentes posicionamientos respecto del rosismo y su líder. Sin embargo, abordar a Alberdi no desde el prisma de sus conflictos con Mitre y Sarmiento sino a partir de sus disonancias con otro partidario de la Confederación Argentina encabezada por Justo José de Urquiza, devela otros aspectos de la singularidad de su momento constitucional que exceden tanto la mera oposición entre Buenos Aires y la Confederación (Scobie 1979) como las ansias personales de transformarse en la figura más relevante (política e intelectualmente hablando) de un colectivo generacional agrietado por la lucha facciosa. Tercero, el momento constitucional de Alberdi también descubre una tensión interna al concepto mismo de constitución, donde conviven un diagnóstico de situación, un sistema institucional de organización del poder y un modelo de sociedad que se proyecta históricamente. Alberdi se separa de Fragueiro en un doble movimiento: afirma el rango constitucional de su rechazo a la intervención del Estado en la regulación del mercado económico a la vez que postula un ejecutivo fuerte que debe operar, llegado el caso, como guardián de la Constitución. Y al hacerlo revela cómo incluso uno de los liberales

## Artículo

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

argentinos más coherentemente alineados con los principios del liberalismo decimonónico no puede desembarazarse fácilmente del poder político como aquella instancia que da forma a la sociedad.

## Bibliografía

- AA. VV. (1871). *Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina. Sesión de 1852-1854*. Buenos Aires: Imprenta del Orden.
- AA.VV. (1974). *Documentos de la conformación institucional argentina*. Buenos Aires: Ministerio del Interior-República Argentina.
- Alberdi, J. B. (2010) [1847]. "La República Argentina 37 años después de su revolución de Mayo". En: J.B. Alberdi. *La República Argentina 37 años después de su revolución de Mayo y otros escritos políticos*. Buenos Aires: Emecé.
- Alberdi, J. B. (1996) [1881]. Prefacio e Introducción a La república Argentina consolidada en 1880 con la ciudad de Buenos Aires por Capital. En: O. Terán (1996). *Escritos de Juan Bautista Alberdi. El redactor de la Ley*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Alberdi, J. B. (1953) [1853]. *Bases y puntos de partida para la Organización Política de la República Argentina*. Buenos Aires: W. M. Jackson Inc.
- Alberdi, J. B. (1921) [1854]. *Sistema económico y rentístico de la confederación argentina según su constitución de 1853*. Buenos Aires: Administración General Vaccaro.
- Alberdi, J. B. (1920) [1837]. Fragmento preliminar al estudio del derecho acompañado de una serie numerosa de consideraciones formando una especie de programa de los trabajos futuros de la inteligencia argentina. En: *Obras Selectas*. Buenos Aires: Librería la Facultad, t. VIII, v. I, 5-232.
- Arroyo, G. I. (2011). *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*. México D.F.: Instituto de Investigaciones Dr. Jose María Luis Mora- Universidad Autónoma de Puebla.

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

- Barrón, L. (2011). Liberales conservadores, republicanismo e ideas republicanas en el siglo XIX en América Latina. *XXIII Congreso Internacional de Latin American Studies Association*. Washington D.C., 6 a 8 de septiembre. Recuperado de <http://lasa.international.pitt.edu/lasa2001/barronluis.pdf>
- Betria Nassif, M. M. (2012). *Pensar la política: la Generación de 1837 y la institución del orden político moderno 1830- 1853. Las miradas de Echeverría y Alberdi*, (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Rosario, Argentina.
- Botana, N. R. (2013) [1984]. *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*. Buenos Aires: Edhasa.
- Crespo, H. (2015). "La tentación monárquica de Alberdi". *Historia Mexicana*, LXV (2), 599-628.
- Chiaramonte, J. C. (2016). *Raíces históricas del federalismo latinoamericano*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Dalla Vía, A. (2009). Los aportes de Mariano Fragueiro, Pedro de Ángelis y Juan Bautista Alberdi a la Constitución de 1853. Comunicación en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, t. XXXVI. Recuperado de <http://ancmyp.org.ar/user/files/08%20Dallav%C3%ADa.pdf>.
- Díaz Araujo, E. (1965). *Dos Planes para la Organización Nacional*. Mendoza: Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza.
- Díaz, B. (1973). *Mariano Fragueiro y la Constitución de 1853*. Buenos Aires: El Coloquio.
- Echeverría, E. (1873). *Obras completas de D. Esteban Echeverría*. Buenos Aires: Carlos Casavalle Editor.
- Fragueiro, M. (1976). *Cuestiones Argentinas y Organización del Crédito*. Buenos Aires: Solar/Hachette.
- Fernández Sebastián, J. (dir.) (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. I.



**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

- Frank, J. (2010). *Constituent Moment. Enacting the People in the Postrevolutionary America*. Durham and London: Duke University Press.
- García, C. F. (1943). *La candidatura presidencial de Don Mariano Fraguero en Buenos Aires*. La Plata: Labor.
- Goldman, N. (2008). *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Halperin Donghi, T. (1995) [1982]. Una nación para el desierto argentino. En: *Proyecto y construcción de una Nación (1846-1880)* (pp. 7-107). Buenos Aires: Espasa Calpe-Ariel.
- Halperin Donghi, T. (1988). Argentina: Liberalism in a country born liberal. En: J. Love y N. Jacobsen (eds.). *Guiding de Invisible Hand. Economic liberalism and the State in Latin American History* (pp. 99-116). Praeger: Nueva York.
- Lanza, A. (2011). Démocratie et propriété chez les premiers socialistes républicains français : les enjeux politiques de l'organisation du crédit. *Histoire, économie & société* 3/2011, 81-94. (en línea) [www.cairn.info/revue-histoire-economie-et-societe-2011-3-page-81.htm](http://www.cairn.info/revue-histoire-economie-et-societe-2011-3-page-81.htm).
- Lettieri, A. (1999). De la "República de la Opinión" a la "República de las instituciones". En: M. Bonaudo (dir.). *Liberalismo, Estado y orden burgués (1852-1880)*. Buenos Aires: Sudamericana. Colección Nueva Historia Argentina, t. IV.
- Myers, J. (1999). Entre la libertad y el miedo: Botana y la esporádica tradición liberal argentina. *Punto de Vista* 63, 43-48.
- Palti, E. J. (2007). *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Palti, E. J. (1994). Orden político y ciudadanía. problemas y debates en el liberalismo argentino en el siglo XIX. *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, (5) 2.
- Palcos, A. (1930). Don Mariano Fraguero. Noticia biográfica y crítica. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* 3/4 (17), segunda parte.
- Pascualotto, M. E. (2013). Constitución económica: Crítica de Juan Bautista Alberdi al Estatuto para la Administración de la

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wiczorek**

Hacienda y el Crédito Público del ministro Mariano Fragueiro. *Revista de Historia Americana y Argentina*, 48 (2), 197-220. Recuperado de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2314-15492013000200008&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-15492013000200008&lng=es&nrm=iso).

- Rodríguez, G. (2009). La democracia como condición y la monarquía: ¿un viejo problema que se puede volver solución? Tensiones y contradicciones en el modelo de república democrática de la Generación de 1837. En: M. Muñoz y P. Vermeren, *Repensando el siglo XIX desde América Latina y Francia. Homenaje a Arturo Andrés Roig*. Buenos Aires: Colihue.
- Rodríguez, G. (2010). Exilio y comunidades intelectuales en los procesos de consolidación nacional. El impacto de la experiencia chilena en la trayectoria colectiva e individual de los hombres de la generación argentina de 1837. *Estudios Trasandinos* 16 (1), 8-32.
- Rodríguez, G. (2012). Peces hegelianos en salsa francesa: el oficialismo filosófico de Victor Cousin y la crítica plebeya de Pierre Leroux. En: T., Borovinsky, F. Luduena Romandini y E. Taub (comps.) *Posteridades del hegelianismo* (pp. 173-199). Buenos Aires: Teseo.
- Rodríguez Rial, G. (2015). Doscientos años de la república en Argentina. Un concepto político en la historia. En: J. Pinto y G. Rodríguez Rial. *Entre la iracundia retórica y el acuerdo: El difícil escenario político argentino*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Roldán, D. (2005). La question libérale en Argentine au XIXe siècle. Enjeux et perspectives. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM* 11, 11-38. Recuperado de <http://alhim.revues.org/787>
- Scobie, J. (1979). *La lucha por la consolidación de la nacionalidad argentina. 1852-62*. Buenos Aires: Hachette.
- Terán, O. (1994). La tradición liberal. *Punto de Vista* 50, 28-31.
- Villavicencio, S. y G. Rodríguez (2011). La nación cívica en el discurso de la generación de 1837: Los usos de “civismo”, “civilidad” y “civilización” en Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino

**Artículo**

El momento constitucional de Juan  
Bautista Alberdi:  
Un contrapunto con Mariano  
Fragueiro  
por **Gabriela Rodríguez Rial -  
Tomás Wieczorek**

Sarmiento. *Revista de filosofía* 67, 87-106. Recuperado de:  
<http://www.scielo.cl/pdf/rfilosof/v67/art07.pdf>

Weinberg, G. (1975). Estudio preliminar. En: M. Fragueiro. *Cuestiones Argentinas y Organización del Crédito*, 33-98. Solar/Hachette: Buenos Aires.